



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional



Resumen Ejecutivo

Derechos de los Pueblos Indígenas:

Estándares internacionales,
reconocimiento constitucional
y experiencias comparadas



Introducción

En el mundo viven más de 476.6 millones personas indígenas, de las cuales 238,4 millones son mujeres y 238,2 son hombres (OIT, 2020). Ello representa cerca del 6,2 por ciento de la población mundial. América Latina, en tanto, es un continente con rostro indígena. Para 2015 se calculaba que cerca de 42 millones de personas, es decir, el 8% de la población, se autoreconocía como perteneciente a un pueblo indígena.

En general, en la historia de los pueblos indígenas en todo el mundo existió una tendencia de asimilación cultural por parte de los Estados, con clara intención de homogenizar la identidad nacional, en desmedro del reconocimiento de identidades diferenciadas. No obstante, durante las últimas décadas se han experimentado cambios profundos en el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas, de la mano de movimientos sociales indígenas que luchaban por su identidad, la recuperación de sus tierras, territorios, su autonomía y autodeterminación.

En los últimos 20 años se han creado, a nivel de Naciones Unidas, diversos mecanismos internacionales orientados a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Además, existen varios órganos creados en virtud de los principales tratados internacionales de derechos humanos, los cuales cumplen un rol fundamental en la promoción y supervisión del cumplimiento de derechos específicos. Este cuerpo de normas y estándares internacionales de derechos humanos, junto con las experiencias comparadas de los distintos pueblos indígenas alrededor del mundo, constituyen fuentes imprescindibles para el estudio de los derechos de los pueblos indígenas.

Este documento ha sido elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Chile (PNUD) y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el marco del histórico proceso constituyente que vive el país, el cual representa una oportunidad inédita para integrar las obligaciones internacionales de derechos de los Pueblos Indígenas al nuevo texto constitucional.

ACNUDH y PNUD reafirman su compromiso con la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile y confían en que las distintas experiencias y estándares internacionales puedan constituir un insumo relevante para el debate y la deliberación constitucional.



Capítulo I

Derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas



1. Pueblos indígenas y el derecho internacional de los derechos humanos

En esta sección se resumen algunos conceptos clave en materia de derechos de los pueblos indígenas, así como los principales instrumentos y órganos de Naciones Unidas relacionados a ellos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

1.1 Concepto de pueblos indígenas

En el derecho internacional de los derechos humanos no existe una definición única o universal de pueblos indígenas. No obstante, es posible constatar algunos elementos centrales para su conceptualización. Así, un pueblo indígena estaría definido por: (i) la continuidad histórica; (ii) conexión territorial; y (iii) instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas y específicas. Además se debe considerar el elemento subjetivo de autoidentificación colectiva del pueblo indígena.

1.2 Concepto de pueblos tribales

Por su parte, los pueblos tribales, son pueblos que, sin ser indígenas —es decir, sin ser originarios de la región—, comparten condiciones sociales, culturales y económicas distintivas de otros sectores de la colectividad nacional. Sin embargo, tampoco existe una definición única o universal respecto a estos pueblos.

1.3 Las Naciones Unidas y los pueblos indígenas

En 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), siendo este el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito del derecho y las políticas internacionales.

También en el seno de las Naciones Unidas se han desarrollado diversos mecanismos internacionales para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, entre los que destacan los siguientes:

- Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII)
- Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP)
- Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNSR)

El UNPFII, creado en 2002, es un órgano asesor del Consejo Económico y Social encargado de promover y coordinar las actividades relacionadas con pueblos indígenas en el Sistema de las Naciones Unidas, examinando las cuestiones indígenas relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Por su parte, el EMRIP, creado en 2007, tiene la tarea de proporcionar al Consejo de Derechos Humanos (CDH) hallazgos y asesoría sobre cuestiones indígenas, principalmente a través de estudios e investigaciones. Por último, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas de Naciones Unidas, creado en 2001 por la Comisión de Derechos Humanos (en la actualidad, Consejo de Derechos Humanos),

examina las formas de superar los obstáculos existentes para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas; promueve las buenas prácticas; recibe e intercambia información sobre presuntas violaciones de derechos, y formula recomendaciones.

Otros mecanismos de Naciones Unidas son aquellos creados por los propios tratados internacionales ratificados por Chile. Algunos de estos son: el Comité de Derechos Humanos (supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial); el Comité de los Derechos del Niño (supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño), y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Adicionalmente, existe el Examen Periódico Universal (EPU), mecanismo de derechos humanos de carácter intergubernamental en virtud del cual todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son examinados por sus pares, con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos. En muchos de estos exámenes se refleja una preocupación importante por los asuntos relativos a los derechos de los pueblos indígenas (Oficina del Alto Comisionado, 2013).

1.4 Importancia y alcance del reconocimiento constitucional en el derecho internacional de los derechos humanos

El reconocimiento de los indígenas como pueblos es el primer paso para alcanzar los fines de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Convenio 169 de la OIT en los ordenamientos jurídicos nacionales (Unión Interparlamentaria, 2012).

En el mundo existen formas débiles, o meramente simbólicas, y otras formas más fuertes de reconocimiento de los pueblos indígenas. Las primeras se relacionan con solicitudes de perdón o disculpas oficiales, mientras que las segundas pueden adoptar formas de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, suscripción de tratados, o la creación de formas específicas de participación indígena (parlamentos, consejos indígenas, escaños en los parlamentos, establecimiento de regiones, territorios o circunscripciones autónomas, etc.).

El EMRIP ha señalado que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas no solo otorgaría mayores garantías para el desarrollo de políticas públicas y legislaciones acorde a los estándares consagrados en el derecho internacional, sino además constituiría una vía de reparación y reconciliación entre los pueblos y los Estados (EMRIP, 2019).

1.5 Participación y consulta indígena en la discusión constitucional

La participación de los pueblos indígenas en la discusión sobre el reconocimiento constitucional es crucial para el respeto mutuo entre las partes. El estándar de participación es, precisamente, contar con una consulta (Anaya, 2009) que tenga por objetivo obtener el consentimiento libre, previo e informado (EMRIP, 2011), de manera tal de rectificar el desequilibrio de poder entre los pueblos indígenas y los Estados, con miras a forjar nuevas alianzas sobre la base de derechos y del respeto mutuo entre las partes (A/HRC/39/62).

La participación y la consulta son pilares fundamentales del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, no solo en contextos de cambio constitucional, sino también en la formulación de leyes y políticas que les conciernen. Esto se establece claramente en los artículos 6 y 7 del Convenio

169, y en los artículos 5, 18 y 19, entre otros, de la Declaración. Varios órganos de las Naciones Unidas se han referido a la importancia de garantizar el derecho a la libre determinación en relación a la consulta y a la participación; así, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por la lentitud para aprobar la reforma constitucional que reconozca los derechos de los pueblos indígenas en Chile, y la morosidad en la aprobación del proyecto para la creación de un consejo de pueblos indígenas (CCPR/C/ CHL/CO/6, 2014).

2. Principales derechos y estándares internacionales sobre los pueblos indígenas

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagran los principales derechos de los pueblos indígenas. Cada uno de estos derechos ha sido progresivamente interpretado por el Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU y, de esta forma, han ido conformando un piso mínimo internacional.

El Convenio 169 de la OIT es el primer tratado internacional que se refiere específicamente a los derechos de los pueblos indígenas como sujetos diferenciados. Asimismo, es el único convenio legal vinculante exclusivamente dedicado a los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. En tanto, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito del derecho y las políticas internacionales. Si bien no se aplica de manera uniforme o coherente, esta Declaración representa un acuerdo o entendimiento compartido sobre el mínimo de los derechos de los pueblos indígenas, que debe ser el estándar a seguir por los países que han adherido a ella.

Ambos instrumentos, con sus particularidades propias, reconocen derechos colectivos a los pueblos indígenas y tienen una aplicación complementaria.

Los estándares y derechos humanos desarrollados por los mecanismos de protección de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas son:

- El derecho a la libre determinación o a la autodeterminación
- Derecho a la identidad e integridad cultural
- Derecho a las tierras, territorios y recursos naturales
- Derecho a la participación, consulta y al consentimiento previo, libre e informado
- Derechos políticos
- Derecho propio y administración de justicia
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a la vivienda
- Derecho al trabajo
- Derecho a la lengua
- Derecho al patrimonio y repatriación cultural de los Pueblos Indígenas
- Derechos de las mujeres, niñas y niños indígenas

A continuación, se resumen dos de los derechos antes enumerados: el derecho a la libre determinación o a la autodeterminación y el derecho a la identidad e integridad cultural. En el documento “Derechos de los Pueblos Indígenas: Estándares Internacionales, reconocimiento constitucional y experiencias comparadas” es posible acceder al contenido de los demás derechos de los pueblos indígenas.

2.1 El derecho a la libre determinación o a la autodeterminación

El derecho a la libre determinación o a la autodeterminación está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 1) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 27), según los cuales “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

El derecho a la libre determinación fue interpretado por el derecho internacional como garantía de: a) los procesos de descolonización; b) el derecho de independencia de un Estado soberano frente a los Estados (en lo que se conoce como la libre determinación externa); y c) el derecho de los pueblos de determinar libremente su condición política y buscar su propio desarrollo al interior de un determinado Estado (libre determinación interna).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) consagra explícitamente el derecho a la libre determinación, utilizando el mismo lenguaje que el artículo 1 del PIDCP y del PIDESC. El Convenio 169 de la OIT no menciona el derecho a la libre determinación.

El derecho a la libre determinación debe ser entendido en su doble dimensión: una interna, relativa al autogobierno; y otra externa, relativa a los derechos políticos, la participación y consulta.

El estándar mínimo determinado por el derecho internacional en materia de reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas corresponde a lo siguiente:

- 1) los pueblos indígenas tienen derecho a establecer, promover y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales;
- 2) tienen el derecho a promover, desarrollar y mantener sus costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, y sistemas jurídicos propios;
- 3) tienen derecho a determinar y administrar sus propios sistemas e instituciones docentes; y
- 4) tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

2.2 Derecho a la identidad e integridad cultural

Por su parte, el derecho a la identidad e integridad cultural está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el que señala en su artículo 27 que: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) también reconoce el derecho a la identidad e integridad cultural en su artículo 15, inciso primero: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural”.

El Convenio 169 exige a los Estados Parte considerar la integridad cultural de los pueblos al aplicar las disposiciones del convenio. Su artículo 2.1. establece explícitamente la obligación de los Estados a garantizar el respeto de la integridad de los pueblos indígenas. En su artículo 5, por su parte, señala lo siguiente: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deber respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

La DNUDPI consagra el derecho a la identidad cultural de los pueblos en varias disposiciones, estableciendo en el artículo 8.2 la obligación estatal de prevenir y resarcir todo acto que prive a los pueblos indígenas de su integridad como pueblos diferenciados.

El derecho internacional aborda el derecho a la identidad e integridad de los pueblos indígenas de manera amplia, determinando como estándar mínimo el derecho de los pueblos indígenas a:

- 1) practicar y revitalizar sus prácticas culturales tradicionales;
- 2) mantener, proteger y transmitir expresiones culturales pasadas, presentes y futuras de su cultura;
- 3) a tener a su propio patrimonio cultural, desde sitios arqueológicos a sus conocimientos culturales propios; en consecuencia,
- 4) tienen derecho a la tierra, territorio y recursos naturales base para el desarrollo de sus actividades culturales; y que se les reconozcan sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.

Capítulo II

Experiencias comparadas de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas

Existe diversa experiencia comparada, en distintas regiones del planeta, relativa al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y de sus derechos individuales y colectivos. Sin embargo, no existe un modelo o forma única de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas. Existen países sin reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, países con reconocimiento constitucional genérico o amplio, y países con un reconocimiento constitucional con contenido y alcance más preciso, a través del establecimiento de derechos específicos.

1. Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en América Latina. Tendencias y aproximaciones

En América Latina, las constituciones de Panamá (1972), Guatemala (1985), Nicaragua (1987), Brasil (1988), Colombia (1991), México (1992, 2001 y 2019), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (1994), Venezuela (1999), Ecuador (2008), Bolivia (2009) y El Salvador (2014) han reconocido en distintos niveles a los pueblos indígenas. Por el contrario, países como Chile, Uruguay y Surinam, no hacen ninguna mención a los pueblos indígenas en sus textos constitucionales.

La siguiente tabla muestra el panorama de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y sus derechos en América Latina, evidenciando que tanto Chile como Uruguay no cuentan con mención alguna a los pueblos indígenas en sus textos constitucionales.

Tabla 1. Derechos reconocidos constitucionalmente por país, América Latina

DIMENSION	REFERENCIAS	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
Reconocimiento		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
	Protección tierras	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Política	Organización social propia y/o sistema de representación propia		✓			✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
	Derechos representación política		✓			✓		✓				✓		✓	✓			✓
	Participación y consulta	✓	✓			✓		✓				✓	✓	✓	✓			✓
	Autonomía y autodeterminación		✓			✓		✓				✓	✓		✓	✓		✓
	Derecho propio		✓	✓		✓		✓				✓			✓	✓		✓
Social	Vivienda		✓					✓		✓		✓						
	Trabajo		✓	✓				✓		✓		✓		✓	✓			✓
	Mujer indígena		✓			✓		✓				✓		✓	✓			
	Infancia indígena							✓							✓			
Cultural	Identidad propia	✓	✓	✓				✓		✓		✓		✓	✓	✓		✓
	Medicina tradicional		✓					✓		✓		✓		✓				✓
	Educación bilingüe	✓	✓	✓		✓		✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓
	Patrimonio		✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
	Lengua		✓			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓		✓

Fuente: Elaboración propia en base a Constituciones de los respectivos países, 2021

A modo de ejemplo, la Constitución Política de México concentra los derechos de pueblos indígenas y afroamericanos en el capítulo I, al tiempo que consagra referencias a afroindígenas en algunas disposiciones transitorias. De igual forma, la Constitución de Guatemala se refiere a asuntos de identidad cultural, educación intercultural y bilingüe, e idioma indígena en la sección segunda sobre cultura y educación de los capítulos sobre derechos sociales, derechos humanos, estado y su forma de gobierno y el Estado, y reúne las normas sobre los derechos de pueblos y comunidades indígenas en la sección tercera.

2. Reconocimiento constitucional a las y los afrodescendientes

Aunque no son mayoría, algunos países han incluido disposiciones constitucionales sobre discriminación, derechos territoriales y el reconocimiento de grupos afrodescendientes. Las constituciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y México han optado, en distintos grados, por reconocer las particularidades de los grupos afrodescendientes, consagrando, en algunos casos, los mismos derechos que los pueblos indígenas y, en otros, un reconocimiento especial más acotado (Echeverri-Pineda, 2018). Otros países de América Latina, no incluidos en este estudio, han optado por reconocer la existencia diferenciada de las poblaciones afrodescendientes en los censos de población (Antón y Del Popolo, 2009) y en diversas normativas legales o políticas públicas. Las cartas magnas de Argentina, Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay y Uruguay no mencionan la existencia de población afrodescendiente.

3. Reconocimiento constitucional de los derechos de pueblos indígenas. Análisis por derecho

Como se ha señalado, a partir de las obligaciones y estándares internacionales de derechos humanos, los pueblos indígenas tienen derechos a la autodeterminación o libre determinación; derecho a la identidad y a la integridad cultural; derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales; derechos políticos y de representación; derecho a la consulta, participación y a otorgar su consentimiento previo, libre e informado; derecho consuetudinario propio indígena y acceso a la justicia; derecho a la salud y seguridad social en pueblos indígenas; derecho a la educación intercultural bilingüe; derecho y reconocimiento de la lengua indígena; derecho al trabajo y derechos laborales de los pueblos indígenas; derecho a la vivienda adecuada; derecho al patrimonio y repatriación; y derechos específicos para mujeres e infancia indígena.

A continuación, se resumen genéricamente cinco de los derechos antes enumerados. En el documento “Derechos de los Pueblos Indígenas: Estándares Internacionales, reconocimiento constitucional y experiencias comparadas” es posible acceder al contenido pormenorizado de los todos los derechos de los pueblos indígenas.

3.1. Derecho a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos indígenas

En Latinoamérica, diversas constituciones han reconocido el derecho a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos indígenas con distintas amplitudes y consecuencias. La mayoría de los países que reconocen la autodeterminación lo hacen en el ámbito territorial, muchas veces asociada a regímenes de autonomía en los territorios indígenas. Así lo hacen Nicaragua, al consagrar el régimen de autonomía para las comunidades de la Costa Caribe; Paraguay, que reconoce el derecho de los pueblos a preservar y desarrollar su identidad étnica en sus respectivos hábitats; Colombia, que establece que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados

según los usos y costumbres de sus comunidades; Ecuador, al reconocer las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales como regímenes especiales; y Perú, al reconocer que las Comunidades Campesinas y las Nativas son autónomas en su organización. Las constituciones de Bolivia y México reconocen explícitamente el derecho a la autodeterminación y la autonomía.

3.2. Derecho a la identidad y a la integridad cultural

Del reconocimiento constitucional del derecho a la identidad y a la integridad cultural se deriva una serie más amplia de derechos relacionados, como el derecho a la autoidentificación indígena, la preservación de la personería jurídica de las comunidades, el derecho a la integridad cultural, el derecho a la cultura o cosmovisión, a la lengua, costumbres, prácticas, espiritualidad, vestimentas, entre muchas otras manifestaciones de estos derechos.

Brasil, Perú y Paraguay consagran el derecho a la identidad desde su generalidad más amplia, al reconocer las manifestaciones diversas de las culturas (en el caso de Brasil) y la identidad étnica (en el caso de Perú y Paraguay). Guatemala reconoce la identidad cultural de sus pueblos y, con ella, la libre práctica de sus costumbres y el derecho a la lengua. Esto último también lo incorporan México y Bolivia en el marco de los derechos culturales indígenas. Argentina reconoce el derecho a la identidad propia indígena de la mano del reconocimiento de personería jurídica de sus pueblos. Panamá se compromete a crear una institución que estudie y preserve la cultura y las lenguas de los pueblos indígenas.

De forma más concreta, Ecuador, Bolivia, México y Venezuela consagran el derecho a la identidad, dando garantías constitucionales en materias de protección de lugares sagrados; desarrollo de la identidad y prácticas culturales relativas al sentido de pertenencia de los pueblos (tradiciones ancestrales, religión, símbolos, entre otros); medios de comunicación propios y propiedad intelectual colectiva de los saberes de sus pueblos.

3.3. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

En términos generales, la mayoría de las constituciones analizadas consagra la dimensión colectiva de este derecho y subraya las características especiales de estas propiedades, a saber: ser inalienable, inembargable y no susceptible de gravámenes.

El reconocimiento de la colectividad de este derecho se expresa mayoritariamente en términos de “tierras comunales”, principalmente en Colombia (“entidades territoriales”), Nicaragua (“formas comunales de propiedad”), Panamá (“propiedad colectiva”) y Paraguay (“propiedad comunitaria”).

Argentina, Perú y México otorgan personería jurídica para estos efectos. En los casos de Bolivia, Brasil, Ecuador y Venezuela, además se reconoce el aprovechamiento exclusivo de los pueblos indígenas, tanto de las tierras como de los recursos minerales e hídricos circunscritos en dicho territorio. Bolivia destaca por reconocer explícitamente el derecho al agua, su manejo y gestión sustentable por parte de las organizaciones indígenas.

Argentina, Honduras y Guatemala incluyen la dotación de tierras aptas para el desarrollo de las comunidades, mientras que Bolivia además consagra la paridad de género en dicha materia, al precisar que mujeres indígenas tendrán acceso a estas dotaciones de tierra, independiente de su estado civil.

3.4. Derecho a la educación intercultural bilingüe

Ecuador y Venezuela refieren una educación intercultural bilingüe, lo cual en la práctica suele traducirse en acciones gubernamentales focalizadas en escuelas rurales e indígenas; mientras que la constitución

de Bolivia garantiza una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Panamá, por su parte, compromete programas de educación orientados a los grupos indígenas de la nación a fin de asegurar su derecho a la participación.

Argentina, México y Perú abordan este derecho desde una educación bilingüe e intercultural. Guatemala lo menciona como sistema educativo y enseñanza bilingüe, mientras que Nicaragua garantiza una educación intercultural en su lengua materna. Esto se replica de forma similar en el caso de Paraguay y Colombia; este último consagra el “derecho a una formación que respete y desarrolle [la] identidad cultural” de los grupos étnicos. En el caso de Brasil, se señala que, si bien la enseñanza general será en portugués, en las “comunidades indígenas también deberá asegurarse la utilización de sus lenguas maternas y sus propios procesos de aprendizaje”.

3.5. Derecho al patrimonio y repatriación

El patrimonio arqueológico constituye un aspecto reiterativo en todas las constituciones analizadas. Nicaragua y Panamá lo incluyen explícitamente dentro del patrimonio nacional, mientras que Ecuador, Brasil, Perú y Colombia consagran este derecho en razón de la protección a la “riqueza cultural nacional”. Guatemala, por su parte, garantiza el patrimonio de sus pueblos indígenas mediante la protección del arte, folclore, artesanías y comercio vinculado a estas actividades que sea impulsado por las comunidades indígenas. Paraguay y El Salvador declaran deberes de protección sobre las lenguas indígenas, y Honduras consagra este derecho asociado a la promoción del arte y folclor indígena, sin mayores especificaciones en la materia. México declara como deber del Estado la promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural de los pueblos. Paraguay destaca por declarar expresamente en su Constitución la prohibición o traslado de los pueblos indígenas de su hábitat sin su consentimiento. La Constitución de Bolivia aborda la mayoría de los ámbitos mencionados relativos al derecho de patrimonio de los pueblos.

4. Pueblos indígenas en el texto constitucional: algunas referencias

Algunas constituciones dedican solo un artículo a los derechos de los pueblos indígenas, como es el caso de Argentina (art. 75) u Honduras (art. 346), con énfasis en el reconocimiento de su existencia y el derecho a la tierra. Otras constituciones dedican un capítulo específico al tema, como es el caso de Brasil, que en el capítulo VIII “De los Pueblos Indígenas” del Título VIII “Del Orden Social” aborda desde el reconocimiento genérico de sus pueblos afroindígenas y sus derechos culturales, hasta el derecho a la ocupación del territorio ancestral y la gestión de sus recursos naturales.

Otros países consagran derechos y garantías constitucionales de los pueblos indígenas en diversos capítulos de sus constituciones. Así por ejemplo, Perú tiene un capítulo sobre régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas, y otro capítulo que también incluye a los pueblos indígenas en materias propias del poder judicial. Por su parte, Paraguay no solo les reconoce derechos en el capítulo específico de los pueblos indígenas, sino que también son considerados en otros capítulos, por ejemplo, en aquellos relativos a los idiomas oficiales del país y en las instituciones políticas, incorporando la Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Senadores.

El documento “Derechos de los Pueblos Indígenas: Estándares Internacionales, reconocimiento constitucional y experiencias comparadas” contiene más información sobre textos constitucionales con referencias a los pueblos indígenas.

5. Otras experiencias de reconocimiento constitucional. Los casos de Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Noruega, Finlandia, Groenlandia e India

Fuera de América Latina, destacan experiencias anglosajonas (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos); experiencias nórdicas (Noruega, Suecia, Finlandia y Groenlandia), y la experiencia de la India como caso de reconocimiento constitucional en Asia. En este resumen se incluye información sobre los países anglosajones.

5.1. Países anglosajones

Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos son sociedades de colonos (Cavanagh y Veracini, 2016), en los cuales la población migrante se convirtió en mayoritaria y la población indígena se volvió en un grupo minoritario desplazado (Wolf, 2006). En los cuatro países, la colonización inglesa implicó el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, acarreando consecuencias irreparables para estos, lo que incluyó dramáticas disminuciones de sus poblaciones, pérdidas en territorios y recursos naturales, destrucción de sus modos de vida y economías propias, y asimilaciones forzadas (Coombes, 2006). Estos efectos catastróficos aún afectan de manera diferenciada a la población originaria de dichos territorios.

5.1.1. Australia

Actualmente no existe reconocimiento constitucional a los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres en la Constitución nacional de Australia ni existen asientos especiales en los Parlamentos de la Commonwealth, Estatales o Territoriales. Sin embargo, la existencia de los pueblos aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres sí ha sido reconocida de otras maneras: a través de los títulos nativos y la emblemática decisión de la Corte Suprema –en el caso Mabo– y en la legislación a través de leyes.

Aunque en 1967 se aprobó un referéndum que modificó la Constitución, permitiendo que el gobierno del Commonwealth elaborara leyes respecto a los aborígenes, la historia muestra que la corona británica no firmó tratados con los pueblos aborígenes en Australia, aplicando la doctrina de terra nullius, es decir, “tierra de nadie”, desconociendo los derechos de los pueblos nativos que habitan ese territorio.

5.1.2. Canadá

La Constitución canadiense reconoce tres pueblos aborígenes, como se les denomina colectivamente: indios (que son comúnmente llamados Primeras Naciones), inuits y métis, que agrupan a diversas naciones y pueblos con historias, lenguas, prácticas culturales y espirituales diferenciadas (IWGIA, 2020).

En 1982 se modificó la Constitución canadiense, reconociendo la existencia y los derechos de las/os aborígenes, como han sido denominados. Antes de 1982 el Estado canadiense no reconocía el derecho de las/os indígenas al autogobierno o a la autodeterminación. Los derechos protegidos por la sección 35 son de dos tipos: derechos aborígenes y derechos de tratados. Los derechos aborígenes son derechos derivados de la previa ocupación de Canadá por los pueblos aborígenes, anterior a la afirmación de soberanía por la Corona inglesa. Los derechos de tratados son derechos contenidos en los tratados negociados con la Corona. Por último, el gobierno federal reconoció, por medio de actas firmadas entre ambas partes, los derechos a la autodeterminación.

5.1.3. Estados Unidos de América

El reconocimiento de los pueblos indígenas o tribus nativas americanas deriva de fuentes diversas: tratados suscritos con algunas tribus, la Constitución, estatutos federales y la jurisprudencia de la



Corte Suprema. El estatus legal de los nativos americanos en Estados Unidos está definido por un extenso cuerpo legal compuesto de provisiones constitucionales, leyes, fallos judiciales y regulaciones, conocido como “Ley Indígena” (Indian Law).

Estados Unidos de América es un Estado federal, lo cual tiene implicancias en el reconocimiento de las tribus.

El documento “Derechos de los Pueblos Indígenas: Estándares Internacionales, reconocimiento constitucional y experiencias comparadas” desarrolla con mayor detalle estas consecuencias.

5.1.4. Nueva Zelanda

A pesar de que Nueva Zelanda no cuenta con una constitución escrita ni con un documento constitucional único, se entiende que su constitución se construye a través de una serie de estatutos que incluyen la Ley de Constitución de 1986 (que no menciona al pueblo māori), actas, decisiones de los tribunales, principios del Tratado de Waitangi, tradiciones y convenciones consuetudinarias.

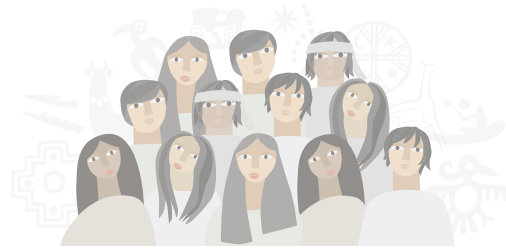
Producto de las presiones de diversos grupos y movimientos māori, en 1975 se promulgó la Ley del Tratado de Waitangi (Treaty of Waitangi Act), que creó el Tribunal de Waitangi con el objeto de atender e investigar las quejas del pueblo māori relativas al Tratado firmado en 1840, y de sugerir al Estado neozelandés potenciales acuerdos con la comunidad indígena. En 1986 se modificaron las facultades de dicho tribunal, permitiendo realizar investigaciones de carácter retroactivo (hasta 1840). Lo anterior ha significado una serie de reconocimientos de los derechos del pueblo māori; entre estos, derechos territoriales, políticos, económicos y culturales (Fernández y Fuentes, 2018).

El documento “Derechos de los Pueblos Indígenas: Estándares Internacionales, reconocimiento constitucional y experiencias comparadas” contiene más información sobre la situación de los pueblos indígenas en los países antes referidos y detalla la situación de los países nórdicos (pueblos sami) y el caso de India, cuya constitución es considerada la más larga del mundo, con 395 artículos y 12 anexos.



Capítulo III

Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en la República de Chile



1. Breve referencia sobre la relación de los pueblos indígenas en Chile y su Estado

Desde antes de la llegada de los colonizadores, en Chile han habitado múltiples pueblos indígenas. Si bien las historias particulares de estos en su relación con el Estado son disímiles y deben ser estudiadas de manera diferenciada, se pueden apreciar importantes aspectos comunes. El origen de estas historias se remonta a los procesos de expansión y ocupación territorial que el Estado de Chile llevó a cabo desde mediados del siglo XIX y hasta principios del siglo XX, que privaron a los pueblos indígenas de sus tierras (A/HRC/25/59/Add.2), confinándolos a espacios reducidos (Bocarra & Seguel-Bocarra, 1999; Bocarra 2009; Aylwin, Meza-Lopehandía & Yáñez, 2013; Correa M., 2021). Algunos pueblos, como el rapa nui y el mapuche, suscribieron tratados con el Estado –en el primer caso–, y con la Corona española y el Estado –en el segundo–, que son muy importantes para sentar las bases del debate actual (Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, 2003).

2. Marco jurídico aplicable en Chile a los pueblos indígenas

La Constitución chilena aprobada durante la dictadura militar no contiene normas que reconozcan la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos colectivos. Tampoco existen cupos o escaños reservados para pueblos indígenas en el Congreso Nacional.

Chile ratificó el Convenio 169 de la OIT y dio su voto favorable para la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Ley 19.253 de 1993, conocida como “Ley Indígena”, reconoce la existencia de diez pueblos indígenas de norte a sur de Chile, en calidad de “etnias”; a saber: aymara, atacameño, quechua, diaguita, kolla (o colla), chango, rapa nui, mapuche, kawéskar y yagán. Varias organizaciones y pueblos indígenas han estimado que el reconocimiento otorgado por la Ley Indígena está por debajo de los estándares establecidos tanto en los instrumentos internacionales que les son aplicables como en el contenido en los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los países de la región. Así lo señaló en su momento el Relator Especial Stavenhagen, en el informe sobre su visita a Chile en 2003 (Stavenhagen, 2003). Pese a esto, la institucionalidad creada se ha mantenido prácticamente intacta desde su promulgación.

En 2008 se aprobó la Ley 20.249, que creó el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO). Esta ley establece un mecanismo para destinar un espacio costero marítimo para la protección de los usos y costumbres indígenas, que es entregado en administración a las comunidades o asociaciones indígenas correspondientes, siempre y cuando no existan derechos constituidos por terceros en dicha área y la Conadi emita un informe de usos consuetudinarios (Meza-Lopenhandía, 2018).

Aprobada en 2019, la Ley 21.151 otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno en tanto “pueblo”, y establece la “autoidentificación” como principal mecanismo de pertenencia.

3. Algunas recomendaciones para Chile realizadas por organismos de las Naciones Unidas

Existen recomendaciones que diversos órganos y/o mecanismos de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas han realizado a Chile en materia de reconocimiento y protección de los pueblos indígenas. Estas recomendaciones dicen relación prioritariamente con el reconocimiento constitucional, el derecho a la libre determinación, el derecho a la tierra, territorio y los recursos naturales, el derecho a la educación intercultural, entre otros.

Entre algunas de las recomendaciones realizadas al Estado chileno en materia de libre determinación de los pueblos, destaca el aumento de medidas de protección del derecho para que los pueblos indígenas dispongan y administren sus riquezas (E/C.12/CHL/CO/4; CESCR, 2016); y el desarrollo de mecanismos de consulta y consentimiento previo de los pueblos indígenas en procesos de toma de decisiones que afecten sus derechos (CCPR/C/CHL/CO/6; CCPR, 2014).

Varias de las recomendaciones recibidas por Chile están disponibles en el documento “Derechos de los Pueblos Indígenas: Estándares Internacionales, reconocimiento constitucional y experiencias comparadas”, y es posible acceder a todas estas en los sitios web oficiales de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

A continuación se ofrece una tabla con los temas que se reiteran en las recomendaciones específicas sobre pueblos indígenas y derechos humanos en informes del Examen Periódico Universal a Chile de los años 2009, 2014 y 2019.

Tabla 2:
Temas que se reiteran en las recomendaciones específicas sobre pueblos indígenas y derechos humanos en informes EPU a Chile en 2009, 2014 y 2019

Temáticas	Cantidad de recomendaciones
Acceso a justicia y reparación, y prohibición de la tortura y tratos crueles	6
Derecho a la tierra y a la propiedad	9
Reconocimiento constitucional, y reforma legal e institucional	18
Derecho a participar en asuntos públicos y derecho a votar	18
Derechos sociales (salud, vivienda adecuada, empleo, educación)	20
Derechos humanos y la lucha contra el terrorismo; derecho a la igualdad y a la no discriminación	24

Fuente: Elaboración propia en base al Índice Universal de Derechos Humanos.
Disponible en <https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>



Conclusiones



Los estándares internacionales de derechos humanos han sido claves para el avance sustancial en el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y de sus derechos individuales y colectivos.

Los instrumentos internacionales reflejan el consenso actual respecto a la urgencia y la necesidad de promover y respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas. Estos instrumentos promueven la adopción de medidas especiales por parte de los Estados para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y reconocer su derecho a la autonomía, autodeterminación y participación al momento de la toma de decisiones en aquellos asuntos que afecten a sus derechos.

Estos instrumentos internacionales coinciden en reafirmar que los pueblos indígenas tienen todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y además poseen derechos colectivos que son indispensables para asegurar su existencia, bienestar y desarrollo integral.

Los Estados, especialmente en América Latina pero también de fuera de la región, han respondido de diversas maneras a este compromiso internacional, ya sea mediante reformas constitucionales o directamente con nuevas constituciones, con la creación de legislaciones e instituciones públicas y, en algunos casos, con el reconocimiento de espacios de autonomía y autodeterminación a los pueblos indígenas en sus territorios.

En el caso de Chile, su Constitución actual no contiene normas que reconozcan la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos humanos, por tal motivo, múltiples organismos de las Naciones Unidas han manifestado la importancia y urgencia de que Chile reconozca constitucionalmente a los pueblos indígenas, como lo han hecho prácticamente todos los países de la región, implementando los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales.

El momento constituyente actual se vuelve crucial, ya que puede ser el primer paso para sentar las bases de una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, en especial respecto a ese reconocimiento constitucional, que dé cuenta de la diversidad y pluralidad de pueblos que conforman el Estado. El proceso de redacción de una nueva constitución mediante una Convención Constitucional electa, que entre sus 155 representantes incluye 17 representantes de los 10 pueblos indígenas reconocidos legalmente en Chile, es una oportunidad única para ello.

Ya que no existen recetas únicas en esta materia, se espera que mediante la presentación, descripción, comparación y análisis de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, además de las principales recomendaciones derivadas de los mecanismos internacionales de derechos humanos, el análisis de experiencias comparadas de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y sus derechos individuales y colectivos, en distintas regiones del planeta, pueda ser un aporte al momento de proyectar el nuevo texto constitucional en Chile.

Derechos de los Pueblos Indígenas:

Estándares internacionales,
reconocimiento constitucional
y experiencias comparadas

BIBLIOGRAFIA



Bibliografía

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2013a). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Folleto informativo N.º9/Rev. 2 [Archivo PDF]. https://www.ohchr.org/documents/publications/undripmanualform-hris_sp.pdf

ACNUDH. (2013b). *Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos* [Archivo PDF]. https://www.ohchr.org/documents/publications/undripmanualform-hris_sp.pdf

Aikio, S., Aikio-Puoskari, U., & Helander, J. (1994). *The Sami Culture in Finland*. Lapin sivistysseura.

Álvarez Ortega, M. (2014). P. M. Bashki: *La Constitución de la India*, coordinada por Rafael Iruzubieta Fernández y traducida por Santiago Sánchez González. *Teoría y Realidad Constitucional*, 34, 661-688. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4914561.pdf>

Anaya, J. (2004). The right of indigenous peoples to self-determination in the post-declaration era. en C. Charters & R. Stavenhagen (eds.) *Making the Declaration Work. The United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. (pp. 184-198). Copenhagen, Denmark: IWGIA.

Anaya, J. (2005). *Los pueblos indígenas en el Derecho internacional*. Editorial Trotta.

Anaya, J. (2009a). El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación tras la adopción de la Declaración en C. Charters & R. Stavenhagen (eds.), *El Desafío de la Declaración: Historia y Futuro de la Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas* (pp. 194-209). IWGIA.

Anaya, J. (2009b). *Principios Internacionales aplicables a la Consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos de dos Pueblos Indígenas en Chile*. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los Indígenas [Archivo PDF]. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/SR/InformeConsultaChile.pdf>

Anaya, J. (2012). *Comentarios del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con el documento titulado: "Propuesta de gobierno para nueva normativa de consulta y participación indígena de conformidad a los artículos 6º y 7º del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo", Chile*. [Archivo PDF]. <http://unsr.jamesanaya.org/docs/special/2012-11-29-unsr-comentarios-a-propuesta-reglamento-consulta-chile.pdf>

Antón, J. y Del Popolo, F. (2009). Visibilidad estadística de la población afrodescendiente de América Latina: Aspectos conceptuales y metodológicos. En J. Antón, A. Bello, F. del Popolo, M. Paixão y M. Rangel, *Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos* (pp. 13-35). Cepal, Serie Población y Desarrollo, 87.

Ash, M. (2002). From Terra Nullius to Affirmation: Reconciling Aboriginal Rights with the Canadian Constitution. *Can.J.L.&Soc.*, 17(23), 23-39.

Australian Bureau of Statistics. (23 de noviembre de 2012). 1301.0 - *Year Book Australia, 1995*. <https://www.abs.gov.au/AUSSTATS/abs@.nsf/Previousproducts/1301.0Feature%20Article21995?opendocument&tabname=Summary&prodno=1301.0&issue=1995&num=&view=>

Aylwin, J., Meza-Lopehandía, M. y Yáñez, N. (2013). *Los Pueblos Indígenas y el Derecho*. Lom Ediciones.

Banco Mundial. (2015). *Informe anual 2015 del Banco Mundial*.

BBC Mundo. (junio de 2009). *Groenlandia estrena gobierno propio*. https://www.bbc.com/mundo/internacional/2009/06/090621_0618_groenlandia_gobierno_propio_gm

BBC Mundo. (2019). *Qué significa que India retire su estatus especial a Cachemira y por qué Pakistán advierte de "consecuencias graves"*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-49235754>

Biblioteca Nacional del Congreso de Chile [BCN]. (2014). *Informe: Institucionalidad y mecanismos de participación política indígena en Canadá, nueva Zelanda, Australia, Finlandia, Noruega y Suecia* [Archivo PDF]. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20352/5/Institucionalidad_participacion%20politica%20indigena_comparado_04%20Julio%202014_v2.pdf

Bengoa, J. (2000). *La emergencia indígena en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.

Boccara, G. (2009). *Los vencedores: historia del pueblo mapuche en la época colonial*. IIAM.

Boccara, G. y Seguel-Boccara, I. (1999). Políticas Indígenas en Chile (siglo XIX y XX). De la asimilación al pluralismo (el caso mapuche). *Revista de Indias*, LIX (217), 741-774.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2007). *Caso de Pueblo Saramaka vs. Surinam*, serie 172.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de agosto de 2010). *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, serie 214.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku*, serie 245.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de mayo de 2014). *Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, serie C- 279.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2015). *Caso Pueblo Kaliña y Lonkono vs. Surinam*, serie 309.

Cavanagh, E. y Veracini, L. (2016). *The Routledge Handbook of the History of Settler Colonialism*. Taylor&Francis.

Comité de Derechos Humanos [CCPR]. (2004). *Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el*

Pacto. Observación general N.º31, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13. <https://undocs.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.13>

CCPR. (2014). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile.* CCPR/C/CHL/CO/6. <https://undocs.org/CCPR/C/CHL/CO/6>

Comité de Derechos Humanos [HRC]. (2019). *Recopilación sobre Noruega. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* [Archivo PDF]. A/HRC/WG.6/33/NOR/2. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/047/24/PDF/G1904724.pdf?OpenElement>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (2010). *General recommendation No. 28 on the core obligations of States parties under article 2 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.* CEDAW/C/GC/28. <https://undocs.org/es/CEDAW/C/GC/28>

Census. (2016). *Census topic: Aboriginal peoples.*

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2012). *Los derechos de las niñas y los niños indígenas. Desafíos. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 1-12.

CEPAL. (2017). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe: La dinámica del ciclo económico actual y los desafíos de política para dinamizar la inversión y el crecimiento.*

CEPAL. (2018). *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala). Desafíos para la igualdad en la diversidad.*

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD]. (1997a). *Fifty-second Session Supplement*, 18. A/52/18. [https://undocs.org/A/52/18\(SUPP\)](https://undocs.org/A/52/18(SUPP))

CERD. (1997b). *Recomendación general XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas.* https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/1_Global/INT_CERD_GEC_7495_S_S.doc

CERD. (2007). *Consideration of Reports submitted by States Parties under Article 9 of the Convention.* CERD/C/IDN/CO/3. <https://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD.C.IDN.CO.3.pdf>

CERD. (2009a). *Consideration of reports submitted by States parties under article 9 of the Convention.* CERD/C/CHL/CO/15-18. <https://undocs.org/en/CERD/C/CHL/CO/15-18>

CERD. (2009b). *Información recibida de los Gobiernos: Dinamarca y Groenlandia* [Archivo PDF] https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/E_C_19_2009_4_Add_4_es.pdf

CERD. (2009c). *Recomendación general N.º 32. Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.* CERD/C/GC/32. <https://undocs.org/en/CERD/C/GC/32>

CERD. (2013). *Concluding observations on the combined 19th to 21st periodic reports of Chile, adopted by the Committee at its 83rd session, 12-30 August 2013: Committee on the Elimination of Racial Discrimination.* CERD/C/CHL/CO/19-21. <https://digitallibrary.un.org/record/767464/#record-files-collapse-header>

CERD. (2015a). *Concluding observations on the combined thirteenth to fifteenth periodic reports of Suriname.* CERD/C/SUR/CO/13-15. <https://undocs.org/en/CERD/C/SUR/CO/13-15>

CERD. (2015b). *Concluding observations on the combined twentieth and twenty-first periodic reports of France.* CERD/C/FRA/CO/20-21. <https://undocs.org/CERD/C/FRA/CO/20-21>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CESCR]. (1994). *General Comment N.º 5: Persons with Disabilities.* <https://www.refworld.org/docid/4538838f0.html>

CESCR. (2003). *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto.* E/C.12/1/Add.94. <https://undocs.org/es/E/C.12/1/Add.94>

CESCR. (2009). *Observación General N.º 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.*

CESCR. (2015a). *Concluding observations on the fourth periodic report of Chile.* E/C.12/CHL/CO/4. <https://undocs.org/E/C.12/CHL/CO/4>

CESCR. (2015b). *Concluding observations on the initial report of Uganda.* E/C.12/UGA/CO/1. <https://undocs.org/en/E/C.12/UGA/CO/1>

Charters, C. (2014). *Indigenous Peoples' Rights to Lands, Territories, and Resources in the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples.* <https://ssrn.com/abstract=2667332>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Mujeres Indígenas.*

Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas. (2003). *Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas.*

Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas. (2008). *Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas.*

Commission on Human Rights. (2004). *Indigenous Issues. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Rodolfo Stavenhagen.* E/CN.4/2004/80. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/105/28/PDF/G0410528.pdf?OpenElement>

Commission on Human Rights. (2006). *Economic, social and cultural rights. Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, Miloon Kothari.* E/CN.4/2006/41/Add.3. <https://undocs.org/en/E/CN.4/2006/41/Add.3>

Consejo Nórdico. (2018). *Manual* [Archivo PDF]. http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/sinium/resources/LocalContent/190/2/CONSEJO%20NORDICO%20MANUAL%20FINAL.pdf

Constitución de Finlandia. (1999). *Constitución de Finlandia* (trad. no oficial) [Archivo PDF]. <https://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/es19990731.pdf>

Constitución Política de Argentina. (1994). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf?view=1>

Constitución Política de la República Federativa de Brasil. (1988). [Archivo PDF]. http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

Constitución Política de Chile. (1980). [Archivo PDF]. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). [Archivo PDF]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Constitución Política de Costa Rica. (1949). [Archivo PDF]. <https://ungl.or.cr/LeyesSitioMunicipal/Constitucionales/ConstitucionPoliticaCostaRica.pdf>

Constitución Política de Ecuador. (2019). [Archivo PDF]. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Constitución Política de El Salvador. (1983). [Archivo PDF]. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf

Constitución Política de Guatemala. (2002). [Archivo PDF]. <https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/constitucionpolitica-delarepublicadeguatemala.pdf>

Constitución Política de Honduras. (1982). [Archivo PDF]. https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Constitucion_de_la_republica.pdf <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-3-2021.pdf> (reforma 2021)

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). [Archivo PDF]. http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10533>

Constitución Política de Nicaragua. (2014). [Archivo PDF]. [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/archivos/documentos/LA_CONSTITUCION_POLITICA_Y_SUS_REFORMAS\(3\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/archivos/documentos/LA_CONSTITUCION_POLITICA_Y_SUS_REFORMAS(3).pdf)
Constitución Política de Panamá. (1972). [Archivo PDF]. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>

Constitución Política de Paraguay. (1992). [Archivo PDF]. <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf>

Constitución Política de Uruguay. (1967). <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). [Archivo PDF]. <https://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/01.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Coombes, A. (2006). *Rethinking Settler Colonialism: History and Memory in Australia, Canada, New Zealand and South Africa.* Manchester University Press.

Correa, M. (2021). *La historia del despojo. El origen de la propiedad particular en el territorio mapuche.* Pehuén/Ceibo Editores.

Correa, M. & Mella, E. (2010). *Las razones del illkun/enojo. Memoria, despojo y criminalización en el territorio mapuche de Malleco.* Lom Ediciones/Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Correa, M., Molina, R. & Yáñez, N. (2005). *La Reforma Agraria y las tierras mapuches.* Lom Ediciones.

Comité de Derechos del Niño [CRC]. (2009). *Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Observación General N.º11.* CRC/C/GC/11. <https://undocs.org/sp/CRC/C/GC/11>

Deloria, V. (2000). American Indians and the constitution: update en L. W. Levy & K. L. Karst (eds.), *Encyclopedia of the American Constitution* (pp. 81-83). Macmillan Reference USA.

Donoso, S. & Palacios, C. (2018). *Pueblos indígenas y reconocimiento constitucional: aportes para un debate.* Temas de la Agenda Pública.

Echeverri-Pineda, C. (2018). Reconocimiento constitucional para afrodescendientes en la región andina: Movilización social y cambio constitucional. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies* 13(1), 47-71.

Mecanismo de Expertas/os de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [EMRIP]. (2009). *Estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación.* A/HRC/12/33. <https://undocs.org/es/A/HRC/12/33>

EMRIP. (2010a). *Informe provisorio del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones.* A/HRC/EMRIP/2010/2. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8002.pdf>

EMRIP. (2010b). *Report of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples on its third session, Génova, 12 al 16 de julio de 2010.* A/HRC/15/36. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/155/85/PDF/G1015585.pdf?OpenElement>

EMRIP. (2011a). *Anexo Opinión N.º 2 Mecanismo Experto sobre los Pueblos Indígenas y el consentimiento libre, previo e informado.*

EMRIP. (2011b). *Final report of the study on indigenous peoples and the right to participate in decision-making* A/HRC/18/42. <https://undocs.org/A/HRC/18/42>

EMRIP. (2011c). *Los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones.*

EMRIP. (2012a). *Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su quinto período de sesiones (Ginebra, 9 a 13 de julio de 2012).* A/HRC/21/52 [Archivo PDF]. https://www.ohchr.org/Documents/HRBoodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A.HRC.21.52_sp.pdf

EMRIP. (2012b). *Estudio sobre el rol de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos e identidad de los pueblos indígenas*, A/HRC/EMRIP/2012/3 [Archivo PDF]. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session5/A-HRC-EMRIP-2012-3_en.pdf

EMRIP. (2012c). *Informe de seguimiento sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas* [Archivo PDF]. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session5/A-HRC-EMRIP-2012-2_sp.pdf

EMRIP. (2013). *Access to justice in the promotion and protection of the rights of indigenous peoples*. A/HRC/24/50. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/24/50>

EMRIP. (2014). *Access to justice in the promotion and protection of the rights of indigenous peoples: Restorative justice, indigenous juridical systems and access to justices for indigenous women, children and youth, and persons with disabilities*. A/HRC/27/65. <https://undocs.org/A/HRC/27/65>

EMRIP. (2015). *Report of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples on its eighth session. Génova, 20 al 24 de julio de 2015*. A/HRC/30/52. <https://undocs.org/A/HRC/30/52>

EMRIP. (2016). *Summary of responses to the questionnaire seeking the views of States and indigenous peoples on best practices regarding possible appropriate measures and implementation strategies to attain the goals of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. A/HRC/30/54. <https://undocs.org/A/HRC/30/54>

EMRIP. (2017a). *Buenas prácticas y problemas, incluida la discriminación, observados en el ámbito empresarial y el acceso a servicios financieros para los pueblos indígenas, en particular las mujeres y las personas con discapacidad indígenas*. A/HRC/36/53. <https://www.undocs.org/es/a/hrc/36/53>

EMRIP. (2017b). *Informe anual*. A/HRC/36/57. <https://undocs.org/A/HRC/36/57>

EMRIP. (2019). *Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: reconocimiento, reparación y reconciliación*. A/HRC/EMRIP/2019/3/Rev.1. <https://www.undocs.org/es/A/HRC/EMRIP/2019/3/Rev.1>

EMRIP. (2021). *Role of languages and culture in the promotion and protection of the rights and identity of indigenous peoples*. A/HRC/21/53. <https://undocs.org/A/HRC/21/53>

Faggiani, V. (2010). Los ordenamientos constitucionales de Dinamarca, Suecia y Finlandia. *Revista de derecho constitucional europeo*, 14, 225-262.

Fernández, J. y Fuentes, C. (2018). *Reconocimiento de los pueblos indígenas: qué y cuánto se reconoce en las constituciones del mundo*. Documento de Trabajo ICSO, 46/2018, serie Laboratorio Constitucional UDP.

Fernández, J. y Fuentes, C. (2020). The four worlds of recognition of indigenous rights. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, DOI: 10.1080/1369183X.2020.1797478.

Figueroa, V. (2012). La realidad de los pueblos indígenas en Chile: una aproximación sociodemográfica para contribuir al diseño de políticas públicas pertinentes. *Anales de la Universidad de Chile*, 3, 137-153.

Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe [FILAC]. (2019). *Marcos Jurídicos e Institucionales en los Estados Miembros del FILAC*.

FILAC. (19 de mayo de 2021). *¿Qué es el FILAC?* <https://www.filac.org/wp/que-es-el-filac/#:~:text=El%20Fondo%20para%20el%20Desarrollo,autodesarrollo%20y%20promoci%C3%B3n%20de%20los>

Foerster, R. (2008). Del pacto colonial al pacto republicano. *Revista TEFROS*, 6(1), 1-6.

Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas [UNPFII]. (2019). *International expert group meeting on the theme "Conservation and the rights of indigenous peoples"*. E/C.19/2019/7. <https://undocs.org/en/E/C.19/2019/7>

FreeJournal. (2021). *La Constitución de Noruega*. <https://amp.www.es.freejournal.org/1630408/1/constitucion-de-noruega.html>

Gálvez, M. (2019). *Políticas de reconocimiento indígena: lecciones del caso de Nueva Zelanda y el pueblo maorí*. Documento de Trabajo ICSO, 56/2019, Serie Laboratorio Constitucional UDP.

Garavito, C. R. y Baquero, C. A. (2016). *Constitucionalismo multicultural, etnicidad.gov y el derecho a la consulta previa*. M. García y M. A. Ceballos (eds.), *Democracia*,

justicia y sociedad: Diez años de investigación en Dejusticia (pp. 504-520). Dejusticia-Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad.

García, C. (2019). Tasiilaq: política, identidad y arte en la costa este de Groenlandia. *Revista Española de Antropología Americana*, 49, 87-108.

Gissi, N., Ibacache, D., Pardo, B. y Ñancucheo, M. C. (2018). El Estado chileno, los lafkenche y la Ley 20.249: ¿Indigenismo o política del reconocimiento? *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 32, 5-21.

Grupo Interinstitucional de Apoyo sobre cuestiones indígenas.

(2009). *Directrices sobre los asuntos de los pueblos indígenas del Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas.*

Human Rights Council [HRC].

(2009a). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas*, James Anaya. A/HRC/12/34. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/145/82/PDF/G0914582.pdf?OpenElement>

HRC. (2009b). *Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people*, James Anaya. A/HRC/12/34/Add.6. <https://undocs.org/sp/A/HRC/12/34/Add.6>

HRC. (2010a). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas*, James Anaya. A/HRC/15/37/Add.1. <https://undocs.org/es/A/HRC/15/37/Add.1>

HRC. (2010b). *Report of the Special Rapporteur on the right to food*, Olivier De Schutter. A/HRC/13/33/Add.5. <https://undocs.org/A/HRC/13/33/ADD.5>

HRC. (2011). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, James Anaya. A/HRC/18/35/Add.5. <https://undocs.org/A/HRC/18/35/Add.5>

HRC. (2012). *Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples*, James Anaya. A/HRC/21/47. <https://undocs.org/A/HRC/21/47>

HRC. (2013). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, James Anaya. *Industrias extractivas y pueblos indígenas*. A/HRC/24/41. <https://undocs.org/sp/A/HRC/24/41>

HRC. (2014a). *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism*, Ben Emmerson. A/HRC/25/59/Add.2. <https://undocs.org/A/HRC/25/59/Add.2>

HRC. (2014b). *Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples*, Victoria Tauli-Corpuz. A/HRC/27/52. <https://undocs.org/A/HRC/27/52>

HRC. (2016a). *Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights on his mission to Chile*. A/HRC/32/31 Add.1. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/072/48/PDF/G1607248.pdf?OpenElement>

HRC. (2016b). *Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples on the human rights situation of the Sami people in the Sápmi region of Norway, Sweden and Finland*. A/HRC/33/42/Add.3. <https://undocs.org/A/HRC/33/42/Add.3>

HRC. (2016c). *Report of the Special Rapporteur of the Human Rights Council on the rights of indigenous peoples*, Victoria Tauli-Corpuz. A/71/229. <https://undocs.org/A/71/229>

HRC. (2017). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. A/HRC/36/46. <https://undocs.org/A/HRC/36/46>

HRC. (2018a). *Informe de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. A/HRC/39/17. <https://undocs.org/en/A/HRC/39/17>

HRC. (2018b). *Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants*. A/HRC/38/41. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/125/17/PDF/G1812517.pdf?OpenElement>

HRC. (2019a). *Indigenous peoples' rights in the context of borders, migration and displacement. Study of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples*. A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1. <https://undocs.org/en/A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1>

HRC. (2019b). *Report of the Working Group on the Universal Periodic Review - Chile*. A/HRC/41/6. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/088/61/PDF/G1908861.pdf?OpenElement>

HRC. (2019c). *Rights of indigenous peoples. Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples*. A/HRC/42/37. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/232/01/PDF/G1923201.pdf?OpenElement>

HRC. (2020a). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Consulta regional sobre los derechos de los pueblos indígenas en Asia.* A/HRC/45/34/Add.3 [Archivo PDF]. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/193/69/PDF/G2019369.pdf?OpenElement>

HRC. (2020b). *Right to land under the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: a human rights focus.* A/HRC/45/38. <https://www.undocs.org/A/HRC/45/38>

Irigoyen, R. (2009). De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento en Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ed.), *El otro derecho*, 40, 11-53.

Irigoyen, R. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización en C. Rodríguez (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 139-159). Siglo XXI Editores.

International Work Group for Indigenous Affairs [IWGIA]. (2018). *El Mundo Indígena 2018* [Archivo PDF]. <https://www.iwgia.org/images/documentos/indigenous-world-esp/mundo-indigena-iwgia-2018.pdf>
IWGIA. (2019). *El Mundo Indígena 2019: Sápmi.* <https://www.iwgia.org/es/sami/3372-mi2019-sapmi.html>

IWGIA. (2020). *El Mundo Indígena 2020.* https://iwgia.org/images/yearbook/2020/IWGIA_EI_Mundo_Indigena_2020.pdf

IWGIA. (2021). *El Mundo Indígena 2021: Kalaallit Nunaat (Groenlandia).* <https://www.iwgia.org/es/groenlandia/4144-mi-2021-kalaallit-nunaat-groenlandia.html>

IWGIA. (s.f.). *El Mundo Indígena 2020: Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO.*

Joint Inspection Unit (2017) The United Nations system-private sector partnership arrangements in the context of the 2030 Agenda for Sustainable Development. JIU/REP/2017/8. <https://undocs.org/JIU/REP/2017/8>

Josefsen, E. (2010). *Los saami y los parlamentos nacionales: Medios de influencia política* [Archivo PDF]. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51e7bdba4>

Malinen, F. y Rushton, S. (2017). Los últimos pueblos indígenas de la UE luchan por la autodeterminación y sus derechos territoriales. *EqualTimes*, <https://www.equaltimes.org/los-ultimos-pueblos-indigenas-de?lang=es#.YKqo5KhKjIV>.

Martínez Cobo, J. (1986). *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.* Naciones Unidas.

Meza-Lopehandía, M. (2018). *La Ley Lafkenche. Análisis y perspectivas a 10 años de su entrada en vigor.* Biblioteca del Congreso Nacional.

Meza-Lopehandía, M. (2019). *Estatuto jurídico de las tierras mapuche en Chile.* Biblioteca del Congreso Nacional.

Naciones Unidas. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Naciones Unidas. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Naciones Unidas. (2009). *La situación de los pueblos indígenas del mundo.* Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

Naciones Unidas. (2021a). *Comité de Derechos Humanos. Vigilancia del ejercicio de los derechos civiles y políticos.* <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>

Naciones Unidas. (2021b). *Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.* <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

Naciones Unidas. (2021c). *Comité de los Derechos del Niño.* <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>

Naciones Unidas. (2021d). *Comité para la Eliminación de la discriminación racial.* <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cerd/pages/cerdindex.aspx>

Naciones Unidas. (2021e). *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Pueblos Indígenas. Foro Permanente.* <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>

Naciones Unidas. (2021f). *Examen Periódico Universal*. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>

Naciones Unidas. (2021g). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/EMRIPIndex.aspx>

Naciones Unidas. (2021h). *Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. <https://www.ohchr.org/sp/issues/ipeoples/srin-digenouspeoples/pages/sripeople-sindex.aspx>

Nash, C., & Núñez, C. (2016). *Reforma Constitucional y pueblos indígenas en Chile: Apuntes para el debate*.

Noaidí. (mayo de 2020). *El Parlamento Sami y las organizaciones*. <https://indigena.nodo50.org/sapmi/parlames.htm#:~:text=El%20Parlamento%20Sami%20de%20Finlandia,sociedad%20y%20la%20cultura%20sami.&text=Los%20miembros%20del%20Parlamento%20Sami,liderazgo%20pol%C3%ADtico%20por%20el%20plenario>.

Observatorio Ciudadano. (2014). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: Análisis del derecho nacional, internacional y comparado*.

Organización de Estados Americanos [OEA]. (2021). *Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DPI/default.asp>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Folleto informativo N.º 9/Rev.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (27 de junio de 1989). *Convenio N.º169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8efa2.html>

OIT. (2009a). *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*. Conferencia Internacional del Trabajo 98º reunión. Pueblos indígenas y tribales.

OIT. (2009b). *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio N.º 169 de la OIT* [Archivo PDF]. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_126163.pdf

OIT. (2013). *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) - Manual para los mandantes tripartitos de la OIT*.

OIT. (2017). *Panorama Laboral 2017 de América Latina y el Caribe*.

OIT. (2018). *Consultas con pueblos indígenas sobre reconocimiento constitucional. Experiencias de Chile (2016-2017)*.

OIT. (2020). *Leyes y Políticas Públicas al respecto de pueblos indígenas y tribales. Perfiles de países de América Latina y El Caribe que han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*.

OIT. (2021). *Aplicación y promoción de las normas*. <https://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/lang--es/index.htm>

ONU Mujeres. (2018). *Informe anual 2017-2018*. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2018/6/annual-report-2017-2018>

Orona, K. (agosto de 2019). *¿A quién pertenece Groenlandia? El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/a-quien-pertenece-groenlandia>

Permanent Forum on Indigenous Issues. (2012). *Recommendations Specifically Pertaining to Indigenous Women and the Girl Child*. E/C.19/2012/13. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Indigenous_women_UNPFII_session_11.pdf

Permanent Forum on Indigenous Issues. (2013). *Study on the extent of violence against indigenous women and girls in terms of article 22 (2) of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. E/C.19/2013/9. <https://undocs.org/es/E/C.19/2013/9>

Permanent Forum on Indigenous Issues. (2019). *Traditional knowledge: generation, transmission and protection*.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2015). *Representación Indígena en Poderes Legislativos. Claves desde la experiencia internacional*.

Poblete, M. (2019). *Pueblo Saami. Relaciones con los Estados del Norte de Europa, desde mediados del siglo XX hasta nuestro días*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria [Archivo PDF]. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26998/1/BCN_2019_Poblete_Pueblo_Saami_Relaciones_actuales_con_los_estados_noreuropeos_final.pdf

Reid, J. (2010). The Doctrine of Discovery and Canadian Law. *The Canadian Journal of Native Studies*, 30(2), 335-359.

Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2012). *Comentarios del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con el documento titulado: "Propuesta de gobierno para nueva normativa de consulta y participación indígena de conformidad a los artículos 6° y 7° del Convenio N.° 169"*.

Relatora Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. (2015). *Informe Relatora Especial. Obstáculos Persistentes.* A_HRC_27_52_SPA. [Archivo Word] https://www.google.com/search?q=A_HRC_27_52_SPA&oq=A_HRC_27_52_SPA&aqs=chrome..69i57.407j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8#

Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples. (2012). *Rights of indigenous peoples. Note by the Secretary-General.* A/67/301. <https://undocs.org/A/67/301>

Report of the Special Rapporteur of the Human Rights Council on the rights of indigenous peoples. (2014). *Rights of indigenous peoples, including their economic, social and cultural rights in the post-2015 development framework.* A/69/267. <https://undocs.org/A/69/267>

Report of the Special Rapporteur of the Human Rights Council on the rights of indigenous peoples. (2019). *Adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and the right to non-discrimination in this context.* A/74/183. <https://undocs.org/en/A/74/183>

Ruru, J. (2009). The maori encounter with Aotearoa: New Zealand's Legal System en B. J. Richardson, S. Imai y K. McNeil (eds.), *Indigenous people and the Law. Comparative and critical perspectives* (pp. 111-133). Hart Publishing.

Sámediggi. (2012). *The Sami Parliament* [Archivo PDF]. <http://nationalcongress.com.au/wp-content/uploads/2012/09/1.0.1-Sami-Parliament-Info.pdf>

Schkolink, S. y Del Popolo, F. (2005). *Los censos y los pueblos indígenas en América Latina: Una metodología regional.* Cepal, *Notas de Población N.° 79.*

Schkolnik, S. y Del Popolo, F. (2013). *Pueblos indígenas y afrodescendientes en los censos de población y vivienda de América Latina: avances y desafíos en el derecho a la información.* Cepal, *Notas de población N.° 97.*

Sieders, R. (2006). El nuevo multiculturalismo en América Latina: ¿Regulación o emancipación? en *Grandes Temas de la Antropología Jurídica* (pp. 79-86). Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, RELAJU.

Stats NZ. (2020). *Maori population estimates: At 30 June 2020.* <https://www.stats.govt.nz/information-releases/maori-population-estimates-at-30-june-2020>

Stavenhagen, R. (2003). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Misión a Chile.*

Tauli-Corpus, V. (2019). *Informe sobre el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía o el autogobierno como ejercicio de su derecho a la libre determinación.* A/74/149. <https://undocs.org/es/A/74/149>

Unión Interparlamentaria. (2012). *Aplicación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas* [Archivo PDF]. <http://archive.ipu.org/pdf/publications/indigenous-sp.pdf>

Valdés, M. (2016). *Tres décadas de cuantificación de la población indígena en Chile a través de los censos.* *Notas de Población.*

Walker, R. (1984). The genesis of maori activism. *Journal of the Polynesian Society*, 93(3), 267-281.

Wolf, P. (2006). Settler colonialism and the elimination of the native. *Journal of Genocide Research*, 8(4), 387-409.

